

Blanqueo de capitales: su prevención y control en el marco de la crisis financiera*

Luis Rodríguez Saiz

Catedrático de Política Económica

Luis Rodríguez Soler

Director PwC- Governance Risk & Compliance

INTRODUCCIÓN

El blanqueo de capitales debe entenderse como el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo. Así pues, para que exista blanqueo de capitales es precisa la previa comisión de un acto delictivo de tipo grave (que tenga asociada una pena de prisión de, como mínimo, tres años) y la obtención de unos beneficios ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos. Así reza el concepto de blanqueo en el sistema financiero español en la definición que de él hace su Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

En un sentido más amplio y desde una perspectiva económica, el blanqueo de capitales es la consecuencia de una actividad previa de utilización del dinero fuera del circuito regular de la economía, para eludir los controles de las autoridades, en el pago de las transacciones comerciales o financieras o de los servicios prestados. Estos controles pueden ser de tipo administrativo o de tipo tributario, aunque los de mayor trascendencia responden a razones de seguridad por tratarse de actividades delictivas relacionadas con el tráfico de dro-

* Agradecemos al profesor Andrés FERNÁNDEZ DÍAZ sus sugerencias y valiosos comentarios.

gas, el crimen organizado o el terrorismo. La elusión de dichos controles supone un grave perjuicio económico para la sociedad en su conjunto, consecuencia de un comportamiento contrario a la ética por los beneficiarios de la citada actividad.

Como podemos observar, existe una diferencia conceptual importante entre lo que las autoridades y la legislación vigente exigen para que se produzca blanqueo de capitales y lo que en un sentido más amplio podemos considerar también «blanqueo». En el primer caso se exige la previa comisión de un delito, penado con prisión superior a tres años, mientras que en el segundo basta con que se trate de dinero obtenido al margen del circuito regular de la economía, por ejemplo, en los pagos de bienes y servicios que se producen en la denominada economía sumergida («pagos en negro»), aunque se trate de una actividad legal, o bien una actividad que no cumple los requisitos legales impuestos por las autoridades, de tipo administrativo o fiscal, siempre que la naturaleza de la infracción no sea constitutiva de un delito grave.

Así queda recogido en nuestra legislación más reciente al definir el blanqueo de capitales, de acuerdo con la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, como «la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes procedentes de actividades delictivas relacionadas con las drogas, las bandas armadas o el terrorismo, o cualquier otro delito castigado con pena de prisión superior a tres años, con el fin de ocultar o encubrir su origen, o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en otro Estado». Y el propósito de esta Ley¹ es que las entidades de crédito (y otras personas o entidades a las que también afecta, tanto financieras como no financieras, a las que nos referiremos con detalle en los siguientes epígrafes) establezcan procedimientos internos eficaces para la prevención del blanqueo, a cuyo fin regula las obligaciones a las que están sujetas, para impedir o dificultar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica con tales propósitos (PAREJO, J. A.: pp. 339-40).

Se trata de una materia que podemos analizar desde una doble perspectiva: la económica y la de seguridad. Y ambas en relación con un comportamiento no ético por parte de personas e instituciones que afecta negativamente tanto a una como a otra.

¹ La Ley 10/2010, de 28 de abril (*BOE* de 29), de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo transpone la Directiva 2005/60/CE, desarrollada por la 2006/70/CE. Nos referiremos a ella de forma reiterada a lo largo de todo el artículo.

En efecto, con independencia del grave perjuicio económico para la sociedad, al que nos hemos referido, el problema de mayor gravedad radica en el origen del dinero que pretende ser blanqueado y que no es otro que el obtenido en las actividades delictivas financiadas a través de organizaciones terroristas, narcotraficantes o dedicadas al crimen organizado que suponen una amenaza para la vida y la seguridad de las personas y que alcanzan una dimensión no sólo nacional, sino de nivel mundial en un mundo globalizado.

No podemos ignorar la vinculación que existe entre el blanqueo de capitales y el tráfico de drogas internacional. De hecho, si bien el crimen organizado en los últimos años ha ido mutando sus actividades que generan dinero negro de origen criminal (armas, personas, prostitución, esclavos...), este maridaje blanqueo-drogas fue el hecho que provocó el inicio de la lucha contra esta lacra por parte de las autoridades internacionales. No debemos por ello ignorar su estrecha vinculación. No podemos olvidar tampoco que el tráfico de drogas es la segunda industria más grande del mundo, por su volumen de negocio, después de la industria del petróleo. Mueve más de 300.000 millones de USD al año.

Como es bien conocido, en algunos países pobres, algunos agricultores, o cultivan marihuana o cocaína, o se mueren de hambre. Y en esta desgraciada industria trabajan muchas personas, desde el agricultor, el proveedor, el recolector, el traficante, el vendedor y el lavador o blanqueador del dinero proveniente de la droga. Y el traficante y su blanqueador para poder ejercer esta industria ilícita necesitan protección. Y esa protección se compra, porque el dinero es poder. Sin embargo, no se conocen muchos casos de funcionarios de la Administración Pública, o del cuerpo diplomático, o de la Justicia, o legisladores que hayan sido encarcelados por asuntos de drogas.

No obstante, no debemos olvidar que la vigilancia de estos perfiles (conocidos como PEPS o PRPS: personas políticamente expuestas o personas con responsabilidad pública, según la acepción del término en España) son calificados por todas las legislaciones como perfiles de riesgo «a vigilar» por sus potenciales vinculaciones con indicios de operaciones de blanqueo.

Blanqueo de capitales y sistema financiero

Muchos de los comportamientos descritos anteriormente son posibles, sin duda, a través de aquellos sistemas financieros en los que se dan fenómenos como la existencia de paraísos fiscales, blanqueo de capitales, malas practicas bancarias en perjuicio de los clientes e in-

cluso de los accionistas minoritarios y otras relacionadas con el abuso del mercado mediante el uso de información privilegiada, fraudes y manipulación de las cotizaciones. Como indica el profesor José Luis Fernández: «Cualquier fraude, cualquier abuso en el manejo y el tratamiento de la información –*insider trading*–, así como la manipulación del mercado, ya sea a través de la modificación artificial de los precios, ya como resultante de la divulgación de noticias falsas o engañosas, resultan prácticas atentatorias contra la propia esencia del mecanismo que suponen los mercados financieros y, por consiguiente, rechazables desde un punto de vista ético» (Fernández Fernández, J. L.: 2008).

Como es sabido, la Banca *Offshore* es el paraíso fiscal del blanqueo de capitales, y, sin embargo, esta industria floreciente sigue funcionando normalmente en nuestros días. Lejos quedan aquellas intenciones iniciales del G-20 de tratar esta materia como realmente debería afrontarse². El «lavado de dinero», llamado también «blanqueo de capitales» o «legitimación de activos», no sólo se realiza con las ganancias o productos provenientes del narcotráfico, sino que también puede proceder, como hemos apuntado, de actividades terroristas, de la venta ilícita de armamentos, especialmente de armas nucleares, del contrabando, de la evasión fiscal, de ingresos ilegítimos de funcionarios corruptos, de secuestros con extorsión, del juego clandestino, de delitos con manipulación de acciones, de delitos de seguro, de delitos informáticos, de delitos de *telemarketing* (nuevas modalidades delictivas recientemente descubiertas en Canadá y Estados Unidos, especialmente). Sin embargo, no hay duda de que la mayoría de los grandes capitales que se blanquean provienen de criminales que participan de alguna u otra forma en el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.

Según señala acertadamente el profesor Nieto de Alba: «El blanqueo de capitales es una de las modalidades de delincuencia económica con tentáculos más extensos y efectos más perniciosos, ya que pone en grave peligro la seguridad y estabilidad de los mercados y la propia estructura social, no sólo por sus efectos, sino también por los instrumentos que emplea al llevarse a cabo a través de tráfico ilícitos, de terrorismo, de delincuencia organizada y de operaciones especulativas en los mercados» (Nieto de Alba, U.: p. 15).

Sin embargo, no son sólo las entidades y mercados financieros poco éticos los actores necesarios para que el blanqueo de capitales pueda desarrollarse. Otros muchos agentes se convierten en colabo-

² Como veremos en próximos epígrafes.

radores necesarios de este gigantesco y sucio negocio. Por ello, resulta conveniente precisar que el proceso del «blanqueo de capitales» se configura en tres etapas:

1. Elección del lugar para colocar el dinero (*placement*).

El primer paso ocurre cuando los *blanqueadores* introducen el dinero ilícito en el sistema. Ello, generalmente, consiste en sacar el dinero negro del lugar en donde se comercializa la droga u otros delitos, llevando ese dinero hacia otro país, siendo muy común que se utilice el sistema de pequeñas y frecuentes transacciones en efectivo o pequeños y frecuentes depósitos en diversas cuentas corrientes que fueron previamente abiertas por los blanqueadores.

2. Colocación o inversión (*layering*).

El segundo paso consiste en separar, transformar y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito en dinero lícito a través de transacciones financieras. Esta segunda parte del proceso se lleva a cabo depositando ese dinero en efectivo en instituciones financieras, a quienes se les solicita que realicen inversiones en instrumentos monetarios, como depósitos a plazo fijo, compra de títulos, acciones, etc., o que sea cambiado por órdenes de pago o cheques librados por dichas instituciones financieras, que posteriormente serán depositados en otras instituciones.

Esto era así hasta que los blanqueadores se apercibieron que la banca, lamentable colaborador necesario para esta práctica en el pasado, desde hace unos años, y empujados a ellos por las diversas legislaciones aplicables en cada jurisdicción, comenzaba a hacer preguntas sobre la identidad del cliente y sobre el origen de los fondos. Entonces, los canales de blanqueo comenzaron a mutar a aquellas actividades económicas e industriales donde se pudiera canalizar en grandes masas efectivo sin que el intermediario «preguntase». Así comenzaron a contaminarse los sujetos e industrias que, hoy día, si cabe, son incluso más vulnerables al blanqueo que los propios bancos., y que han propiciado que los órganos internacionales y las diversas jurisdicciones refuercen sus legislaciones para que estas industrias vulnerables adapten asimismo también sus sistemas de prevención.

3. Integración (*integration*).

La tercera etapa del proceso de blanqueo ocurre cuando el blanqueador logra introducir en la economía o en el mercado de capitales una masa dineraria como si fuera total y absolutamente legítima. Para ello utilizan empresas creadas especialmente para este tipo de tareas (empresas de importación y/o exportación, por ejemplo) y una

vez que el dinero está legítimamente introducido en el mercado, éste es nuevamente colocado a plazo fijo, o en acciones, depósitos, etcétera, o invertido en grandes bancos, generalmente a nombre de compañías o empresas, en tanto que el narcotraficante y su familia generalmente sólo figuran como beneficiarios, ocultos tras sociedades interpuestas o testaferros.

Debe tenerse en cuenta que, en el blanqueo de capitales proveniente del narcotráfico, se manejan cifras multimillonarias, que el dinero se mueve, transfiriéndose de un país a otro (algunas veces pasa por cuatro o cinco países, especialmente por aquellos que tienen paraísos fiscales y secreto bancario), y esas transferencias dinerarias se realizan a través de grandes corporaciones, o de instituciones financieras, o de despachos de abogados, ingresando luego en las principales y reputadas plazas financieras, como Nueva York, Miami, Londres o Suiza, con apariencia legal.

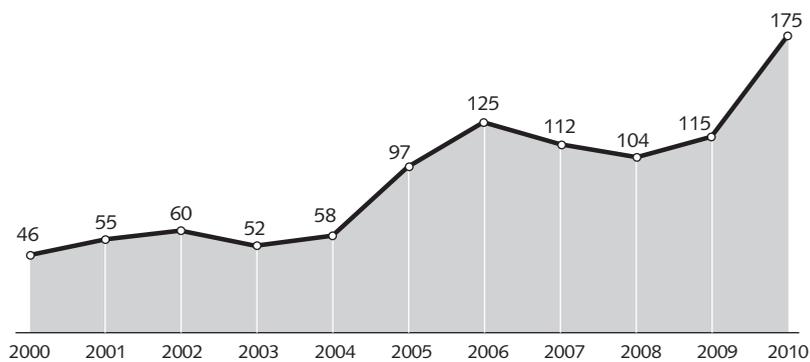
Lo cierto es que los blanqueadores, en algunos casos, han llegado a comprar pueblos enteros, o cadenas de negocios, y, cómo no, «voluntades políticas» para que los Estados no puedan investigarlos fácilmente, y así, a través del poder económico, van adquiriendo poder político y vinculaciones con los citados PEPS. Por ello, aunque la economía de ciertas regiones del mundo esté en franca recesión, el blanqueo de capitales está siempre en constante crecimiento, como lo demuestra el Cuadro 1 en el caso de España.

Tras las mencionadas reflexiones es obvio y acertado pensar que los bancos o instituciones de crédito no son las únicas piezas de este rompecabezas, pues se ha comprobado que también se están realizando en la actualidad, en numerosas jurisdicciones, inversiones millonarias hoteleras, en casinos o en loterías clandestinas, en prostitución, en bienes rurales, etc., e incluso introduciéndose en el capital de importantes compañías de sectores estratégicos, como energías y telecomunicaciones a través de participaciones en sociedades pantalla. Sin embargo, la mayoría de los grandes traficantes y mafias prefieren invertir su dinero en bancos o sólidas y prestigiosas instituciones financieras, pues muchas de ellas todavía publican magníficos códigos éticos, pero cumplen con estas leyes de modo meramente formal.

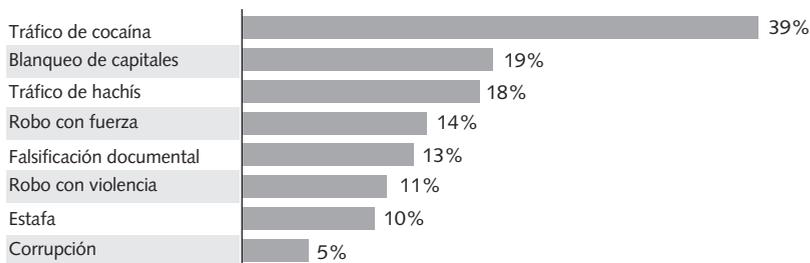
Por ello, para poder desterrar con éxito esta nueva industria de servicios, es fundamental combatir el blanqueo de capitales en su más amplio sentido, tarea ésta sumamente difícil, aunque objeto de una preocupación creciente por la mayoría de los gobiernos a nivel mundial (como ya hemos indicado, se trata de la segunda industria más grande del mundo); preocupación que se traduce en la creación de fiscalías especiales, nuevos servicios de inteligencia, fuerzas de se-

guridad especializadas, oficinas de inteligencia en las aduanas, en los bancos centrales, en las fuerzas policiales y cuerpos de seguridad. Continuamente se crean y refuerzan distintos departamentos en las Administraciones Públicas para combatir el narcotráfico y el blanqueo de dinero proveniente de dicha actividad. Lamentablemente, todo este rompecabezas constituye un gran negocio para pocos, un buen negocio para muchos y una verdadera calamidad para todos.

**CUADRO I.
OPERACIONES CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES**



**ACTIVIDADES DELICTIVAS MÁS FRECUENTES
DE LOS GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN 2010**



Fuente: Ministerio del Interior. *El País*

La crisis financiera y el blanqueo de capitales

En estos momentos la economía mundial se encuentra inmersa en una de las crisis financieras más importantes de la historia de la humanidad. Y esta importancia se debe no sólo a su dimensión, ya que afecta a casi todos los países del globo, sino también a su difícil e incierta solución como consecuencia, en gran parte, del comportamiento errático en las medidas adoptadas para combatirla y de la falta de coordinación en la intervención de los gobiernos y de los bancos centrales ante la brusca caída de la actividad en los mercados

internacionales y en los de crédito, que está provocando daños irreparables en la economía real a través de los efectos sobre los diversos sectores económicos, muy especialmente sobre aquellos más dependientes de la financiación bancaria para el desarrollo de su actividad.

Pero esta crisis financiera ha sido, y en cierta medida sigue siendo, una crisis de confianza de todos los agentes implicados al desconocerse en qué medida los principales protagonistas de la actividad económica y financiera, que son las entidades financieras en general y grandes empresas altamente endeudadas, están implicados en el proceso como consecuencia de la tenencia en sus balances de activos depreciados, dañados o contaminados y difundidos a todo el mercado a través de la globalización.

Y esta falta de confianza es la que, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos y de los bancos centrales, con medidas diversas tales como apoyos financieros, compra de activos dañados, participaciones en el capital e incluso control estatal de algunas entidades, concesión de avales, inyecciones de liquidez y reducciones de los tipos de interés, continúa manteniendo al sistema financiero internacional en una situación de lenta recuperación que está afectando gravemente a la economía mundial y cuyos efectos sobre el crecimiento económico y el empleo están provocando un daño incalculable e irreparable, que a su vez realimenta al propio sistema financiero y que afecta al mundo entero y, de una forma más traumática, a las capas más desfavorecidas de la sociedad, dando lugar todo ello, dicho sea de paso, a un continuo empeoramiento en la distribución de la renta, como recientemente se acaba de publicar.

Con independencia de las causas, más o menos próximas, que se atribuyen al origen de la citada crisis financiera, tales como el exceso de liquidez o los bajos tipos de interés aplicados por la Reserva Federal en los años precedentes, o la proliferación de instrumentos financieros basados en activos de alto riesgo (por ejemplo, la titulización para su posterior venta de las denominadas hipotecas *subprime*), lo cierto es que las razones últimas de una crisis que ya se venía gestando desde los primeros años de la década, con los escándalos protagonizados por una serie de grandes empresas, se encuentran, a nuestro juicio, en dos factores de mayor profundidad: en primer lugar, la carencia de un comportamiento ético por parte de algunos gestores de grandes entidades financieras y otros actores que han intervenido en el proceso, y en segundo lugar por la ausencia de un marco regulatorio eficaz en un sistema financiero globalizado.

En diversas ocasiones hemos expuesto la tesis de que ese comportamiento no ético, por parte de aquellos gestores cuyo objetivo es la ob-

tención del máximo beneficio a corto plazo para ellos mismos, a cualquier precio y en perjuicio de sus propios clientes, es posible en los mercados financieros poco transparentes, en los que dichos gestores, con información asimétrica a su favor, ponen en circulación productos financieros muy sofisticados, emitidos por sus propias entidades o por otras corporaciones, respaldados por activos de alto riesgo e incluso sin otro respaldo que la solvencia del emisor, que son colocados entre ahorradores escasamente informados, con base en la confianza que les merecen los oferentes³. La realidad ha demostrado que en muchas ocasiones ni la propia alta dirección de las reputadas entidades que los comercializaban (y comercializan) entendían el funcionamiento real de dichos productos y mucho menos su posible evolución.

Respecto al marco regulatorio, ya desde el año 1999 venimos exponiendo nuestra posición al respecto al señalar lo que debía constituir la base de la «nueva política financiera» de las autoridades en una economía cada vez más globalizada: *«La nueva política financiera debe basarse, sobre todo, en políticas de control y solvencia de las entidades financieras, así como de supervisión de los mercados y operaciones financieras... Desgraciadamente, fenómenos tales como el empleo de información privilegiada en las operaciones financieras, la especulación egoísta en los mercados financieros, el blanqueo de dinero procedente de operaciones ilegales, la financiación ilegal de los partidos políticos, cuando no la corrupción político-financiera, forman parte de nuestra realidad cotidiana y ponen de manifiesto la necesidad de contar con un conjunto de normas que regulen satisfactoriamente estas situaciones, que las prevengan y sancionen, recogiendo las grandes líneas de la ética en materia económica o empresarial en general y financiera en particular»* (Fernández Díaz, Rodríguez Saiz, Parejo Gamir, Galindo Martín y Calvo Bernardino: 1999).

Desafortunadamente este tipo de recomendaciones han tenido escasa acogida a lo largo de una década en la que los fallos en la supervisión de instituciones, mercados y productos financieros han generado una enorme burbuja financiera, cuyo estallido ha provocado las graves consecuencias que actualmente padecemos.

La gravedad de los problemas planteados condujo a los gobiernos de los países con mayor potencial económico a nivel internacional agrupados en el G-20 (en su cumbre de jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 15 de noviembre de 2008) a tratar de adoptar un conjunto de acciones coordinadas en una triple dirección: políticas macroeconómi-

³ Una parte del contenido de este epígrafe está tomada de nuestro trabajo: «Ética y economía: transparencia en los mercados financieros y política económica» (RODRÍGUEZ, L., 2009), pp. 821-852.

cas expansivas, programas de rescate del sistema financiero y reforma de la arquitectura financiera internacional. Esta reforma, que constituye, a nuestro juicio, el núcleo fundamental de la política económica internacional para tratar de evitar en el futuro la repetición de crisis como la actual, tenía diversos frentes de actuación que deberían impulsar cambios profundos, aplicados de forma progresiva y a nivel mundial, dada la naturaleza de las relaciones económicas y financieras en la actualidad. *«La crisis internacional ha puesto de manifiesto las carencias y limitaciones institucionales del orden económico internacional, especialmente en el ámbito financiero. Los cambios derivados del rápido ritmo de globalización e innovación financiera han dejado obsoletas las actuales estructuras de coordinación y las competencias de las instituciones... La [necesaria] reforma se manifiesta en tres ámbitos: la regulación de los mercados financieros, el marco de supervisión y vigilancia y la financiación global»* (Moreno, P.: 2009).

En este contexto y en el marco de una crisis financiera que persiste e incluso se agrava, una vez transcurridos más de tres años desde su inicio, nos planteamos, en este trabajo, **tres cuestiones**: la **primera**, cómo ha evolucionado el problema del blanqueo de capitales como consecuencia de la crisis y por qué causas; la **segunda**, cómo han procedido las autoridades, tanto a nivel global internacional y coordinado como a nivel nacional, en los aspectos de la reforma referentes a la regulación de los mercados y a su supervisión y vigilancia, muy particularmente en los relacionados con el blanqueo de capitales, objeto principal de este artículo, y la **tercera**, y si cabe más compleja de controlar, si las grandes entidades financieras que sobrevivan, así como la banca de inversión internacional y las grandes corporaciones que logren capear esta gigantesca crisis sin precedentes, asumirán con auténtica responsabilidad el cumplir realmente con los requisitos regulatorios que se les planteen y no traten de esquivar, una vez más, sus cumplimientos con artificios financiero-contables hasta que una nueva burbuja vuelva a configurarse –cuando la confianza se restaure en el sistema– y todos los agentes, empujados una vez más por la ambición (bancos, empresas y los propios ciudadanos), puedan volver a provocar otra crisis de dimensiones ya impredecibles y que puedan avocar a la sociedad –sobre todo la denominada occidental– a un entorno de verdadera e irreversible decadencia.

Utilización del efectivo y blanqueo de capitales

Respecto a la primera cuestión, como ya hemos indicado, la crisis actual es ante todo una crisis de confianza, que se asienta con fuerza en el sistema financiero en el momento en que se produce la quiebra de Lehman Brothers (y la amenaza de quiebra de otras grandes enti-

dades financieras que tienen que ser ayudadas o rescatadas por los gobiernos)⁴ y que se extiende por todo el sistema financiero, sobre todo occidental, afectando posteriormente al sector real, tanto a las empresas como a las personas físicas e incluso a los propios gobiernos, debido a la escasa eficacia de sus actuaciones y a los incrementos de los déficits y la deuda pública, con deterioro progresivo de su calificación por los mercados. En esta situación de desconfianza se produce un enorme incremento de la preferencia por la liquidez por parte de los agentes económicos, que abandonan sus posiciones en activos de riesgo y se desplazan hacia otros activos líquidos o semilíquidos de escasa o nula volatilidad. Una parte importante de estos activos es dinero de curso legal (billetes y moneda metálica), donde convive el dinero totalmente lícito, procedente del temor, la citada desconfianza o la precaución de los ahorradores, con el dinero de origen ilícito, procedente de actividades delictivas, o de la simple evasión fiscal, aunque se haya generado en una actividad lícita.

Esta preferencia por la liquidez supone una mayor retención de dinero por parte de todos los agentes, que provoca una reducción en su velocidad de circulación. Por ello, a pesar de las inyecciones de liquidez de los bancos centrales en sus esfuerzos continuos por reactivar la economía a través de una mayor actividad crediticia por parte de las entidades financieras, el PIB nominal no crece, o lo hace muy débilmente, situándose en ocasiones en posiciones próximas a la recesión. Esa reducción de la velocidad equivale a una mayor retención de liquidez (efectivo y depósitos a la vista o a corto plazo) por parte del público, efectivo que se utiliza de modo creciente, especialmente en las transacciones de pequeña y mediana cuantía por diversos motivos que analizaremos mas adelante.

En un reciente trabajo publicado en el *Boletín Económico del Banco de España* se indica: «*La crisis financiera internacional, iniciada en el verano de 2007, supuso un cambio destacado en la valoración del riesgo por parte de los agentes y perturbó profundamente el funcionamiento de los mercados financieros, lo que afectó a la política de comercialización de las entidades de crédito, al atractivo relativo para los inversores de los distintos instrumentos y a sus precios. Como resultado de estos factores se ha apreciado una recomposición significativa de la cartera de las familias*» (García Vaquero, V., y Nieto, F.: p. 97).

⁴ Aunque la mayoría de los analistas señalan el verano de 2007 como la fecha de comienzo de la crisis financiera, en nuestra opinión es la quiebra del gran banco de inversión norteamericano el punto de partida de la pérdida de confianza en el sistema financiero, de la que todavía no se ha recuperado la economía a nivel mundial.

En el citado trabajo, al analizar la evolución de la cartera financiera de los hogares en España en el periodo 2006-2009, se observa un descenso considerable, a partir del verano de 2007, de la adquisición de activos financieros por parte de los mismos, compatible con un aumento de ahorro, lo que ha originado una recomposición de su cartera, con abandono de los activos de riesgo y la preferencia por otros de mayor liquidez y riesgo nulo o reducido, como el efectivo y los depósitos.

«En particular, se ha observado una mayor preferencia relativa por la inversión en activos cuya remuneración está menos ligada a la evolución de los mercados financieros (como los depósitos), en detrimento de aquellos cuya rentabilidad está más influida por éstos (como los fondos de inversión y de pensiones)» (*Ibidem*, p. 98).

Así, y con referencia al periodo indicado, se observa un crecimiento del efectivo más los depósitos, que pasan de representar el 37,9% del total de activos financieros de los hogares en diciembre de 2007 al 48,9% en junio de 2009. Los datos sobre tenencias de efectivo, considerado aisladamente, en relación al total de activos experimentan también un crecimiento de más del 19,5% en el mismo periodo de 18 meses citado, tendencia que se mantiene hasta final de 2010⁵.

Pero con independencia de estos datos oficiales sobre la tenencia de efectivo por parte de los hogares, en relación con otros activos financieros, la crisis ha provocado cambios importantes en el comportamiento de los agentes económicos en general (sean estos hogares, empresas financieras y no financieras y Administraciones Públicas, tanto residentes como no residentes) que ha propiciado la mayor utilización de efectivo por parte de público en el pago por la adquisición de bienes y servicios.

Entre el conjunto de factores que han contribuido a este fenómeno podemos destacar:

a) El aumento de la economía sumergida, provocada por el aumento de la tasa de paro y el incremento de la presión fiscal⁶.

⁵ Ver Cuentas *Financieras de la Economía Española 1990-2010* (Banco de España: 2011). En nuestro *Manual de sistema financiero español* (PAREJO, J. A., 2011) se analizan, en su capítulo tercero, los flujos financieros de la economía española y la cartera de activos de los diversos sectores económicos.

⁶ Según diversos estudios realizados por el Instituto de Estudios Fiscales, el Banco de España y la Fundación de las Cajas de Ahorros, la economía sumergida ha crecido en España, situándose al finalizar 2008 entre el 20 y el 24 por 100 del PIB. Conscientes de los perjuicios de este fenómeno para la economía española, el gobierno ha promulgado el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

b) La desconfianza de los agentes al mantenimiento de saldos importantes en el sistema bancario, tanto en activos de riesgo, por el desplome de los mercados, como en depósitos, si éstos rebasan el límite de cobertura de los Fondos de Garantía Bancarios. Ello se traduce en un incremento del efectivo en manos del público y en su mayor utilización en pagos de pequeña y media cuantía.

c) El incremento en la compra de activos reales, como oro, joyas e incluso yates y viviendas de alto valor, como refugio ante la pérdida de valor de los activos financieros, siendo estos sectores de actividad beneficiarios de un incremento considerable de la misma. Incluso se constata que se están realizando (o intentando realizar) grandes inversiones en acciones de grandes corporaciones estratégicas (industriales y energéticas), pretendiendo introducirse dichos inversores en los órganos de gobierno de dichas compañías. Una parte (y a veces la totalidad) de estas transacciones se realizan (o pretenden realizar) en efectivo (o desde paraísos fiscales⁷) y constituyen un medio muy utilizado para el blanqueo de dinero.

d) Una mayor laxitud en los requisitos exigidos por bancos e incluso por los fedatarios públicos en la realización de las operaciones con sus clientes como consecuencia de la necesidad de incrementar la captación de recursos, que han sufrido una notable reducción debido a la crisis y a la atonía de los mercados interbancarios. Laxitud que, en ocasiones, se extiende a la actitud de los gobiernos ante las dificultades de financiación de la deuda pública en los mercados⁸.

⁷ Recomendamos, para un mejor entendimiento de la relación estrecha entre blanqueo de capitales y paraísos fiscales, la lectura del libro *La Europa opaca de las finanzas*, de HERNÁNDEZ VIGUERAS, J. (2008), Ed. Icaria Antrazyt, donde el autor desarrolla con minuciosidad y rigor dicha interrelación.

⁸ En este sentido conviene mencionar la reciente promulgación del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Esta nueva disposición simplifica las obligaciones formales de índole tributaria a cumplir por los intermediarios financieros en relación a los no residentes que inviertan en instrumentos de renta fija, dado que no son contribuyentes en España. El objetivo principal de esta modificación es adaptar la normativa española en este ámbito a la de los países de nuestro entorno, ya que el mantenimiento de la normativa actual podría discriminar negativamente las emisiones españolas al exigirse el cumplimiento de obligaciones formales que no existen en otros países, como Reino Unido, Francia y Alemania. Nuestra reflexión a este respecto es que dicha norma puede poner en peligro la identificación y conocimiento del origen de los fondos a los efectos de la Ley 10/2010, ya que muchas de esas cantidades invertidas pudieran proceder de entidades radicadas en paraísos fiscales, con el consiguiente riesgo de la procedencia de dichos fondos, donde podría producirse la mezcla de los de origen lícito con los de origen ilícito, provocando estos últimos una clara operación de blanqueo de capitales.

Esta mayor utilización de efectivo propicia y ayuda al enmascaramiento de las operaciones de blanqueo de capitales y también permite aflorar efectivo acumulado en las transacciones realizadas en la economía sumergida (los denominados pagos «en negro» para eludir los controles fiscales y administrativos).

A su vez, el manejo de más efectivo provoca mayores dificultades para el control y represión de las operaciones de blanqueo: la utilización de más efectivo por parte de todos los agentes hace más difícil discernir si ese dinero utilizado en las transacciones procede del ahorro ordinario de los mismos o si es utilizado para el blanqueo progresivo y a pequeña escala del obtenido como consecuencia del fraude fiscal o de una actividad delictiva promovida por la necesidad del crimen organizado de blanquear sus ingentes ganancias.

Finalmente, la crisis ha provocado estancamiento o incluso recesión económica y las autoridades están interesadas en la recuperación de la actividad. Temen, entonces, que un incremento de los controles en el uso de dinero efectivo pueda provocar un agravamiento de la situación económica y social. Y, por tanto, reducen o ponen menos énfasis en los controles para reprimir y sancionar este tipo de actividades.

Por todo ello, a nuestro juicio, no se puede descartar la hipótesis de que la crisis financiera actual ha propiciado ese incremento sustancial de las operaciones de blanqueo de capitales, como se pone de manifiesto en el Cuadro 1, ya analizado, dificultando las acciones de prevención y persecución de esta actividad delictiva por parte de las autoridades.

Reformas en la regulación y supervisión de los sistemas financieros⁹

La crisis financiera internacional que, en apretada síntesis, hemos expuesto en el epígrafe anterior ha obligado a replantearse algunos paradigmas que parecían inamovibles hasta el verano de 2007. Así, la entonces aplaudida desregulación se ha tenido que transformar en una mayor y mejor regulación, a la vez que la confianza en la gestión individual de la solvencia, que en parte se deducía de los criterios de Basilea II, ha derivado hacia mayores exigencias para todos (o al menos para la mayoría de) los intermediarios financieros, de acuerdo con los nuevos criterios de Basilea III. Asimismo, la supervisión pru-

⁹ Una parte de este epígrafe está tomada de nuestra aportación en el libro *Política monetaria* (FERNÁNDEZ DÍAZ, A., 2011, pp. 200-203).

dencial de las autoridades, cuya laxitud en los principales centros financieros mundiales se acredita como uno de los determinantes de la crisis¹⁰, se dirige ahora hacia una mayor severidad, disciplina y extensión aplicable a todos los intermediarios y mercados desde una perspectiva global.

Si queremos señalar el momento de cambio hacia lo que podríamos denominar la nueva filosofía de la política financiera, la fecha del 15 de noviembre de 2008, día en que se celebró la primera cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de los países del G-20, marca sin duda un antes y un después respecto a la concepción predominante antes de la crisis. Como ya hemos dicho, fue en la citada cumbre cuando se tomó la decisión de iniciar un proceso de coordinación, a nivel global, basado en tres pilares: 1) políticas macroeconómicas expansivas; 2) programas de rescate del sistema financiero, y 3) reforma de la arquitectura financiera internacional.

Pero es el tercer pilar, la reforma de la arquitectura financiera internacional, el que ocupa nuestra atención preferente en este epígrafe dedicado a describir lo que va a suponer un enfoque nuevo y diferente de la política financiera a nivel global: los tres objetivos fundamentales de dicha reforma son: *a)* el establecimiento de un nuevo marco institucional; *b)* el fortalecimiento de la regulación y la supervisión financiera, y *c)* el fortalecimiento de la financiación multilateral.

Respecto al **segundo** de los objetivos citados, en el que estamos ahora especialmente interesados, las reformas se han de concretar en tres direcciones interrelacionadas: la regulación de los mercados financieros, el marco de supervisión y vigilancia, y la financiación global. «*El régimen monetario anterior a la crisis y en gran parte vigente todavía ha contribuido a la creencia de que la desregulación financiera y la autosupervisión eran convenientes porque aumentaban la eficacia de los mercados y, por tanto, llevarían a una mejor asignación de los riesgos. Pero esto suponía ignorar el aumento de los riesgos sistémicos*»¹¹. Como ya hemos indicado, la crisis ha puesto de manifiesto que en una economía global se hace imprescindible y urgente la armonización de la regulación financiera y el establecimiento de sistemas de supervisión y vigilancia a nivel internacional.

¹⁰ Vid. «El G-20 y la reforma de la arquitectura financiera internacional», *Boletín Económico*, jul-ago. (2009), Banco de España, del que está tomada principalmente la información de este epígrafe. También han sido consultados diversos capítulos de la obra colectiva *La reforma de la arquitectura financiera internacional*, AFI, Madrid (2009).

¹¹ ZAMORANO VALIÑA, J.: Tesis doctoral. Universidad Rey Juan Carlos, Madrid (2011).

En este sentido, el FSB¹² se ha convertido en el centro de desarrollo e implementación de la nueva política financiera en materia de regulación y supervisión de cara a la consecución de una mayor estabilidad del sistema financiero global. Su papel es doble en este sentido, puesto que a su labor de coordinación de la regulación financiera de los diversos países une su función de incipiente órgano internacional de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación promulgada.

Los cambios en la regulación financiera, necesarios para recuperar la confianza perdida en el conjunto del sistema y hacerlo más eficiente, debe contemplar tres aspectos: la extensión de la regulación a instituciones, productos y mercados; la regulación prudencial, y la regulación macroprudencial.

Respecto a la extensión: «*La crisis ha revelado que no todas las instituciones con potenciales efectos sistémicos estaban reguladas, o que algunas que sí lo estaban lo hacían sujetas a una regulación insuficiente, como es el caso de algunos bancos de inversión norteamericanos*»¹³. Como hemos indicado en el epígrafe anterior, la gran actividad desplegada por estas instituciones a nivel internacional, difundiendo por doquier un enorme volumen de títulos financieros, derivados de la titulización financiera y otros productos estructurados emitidos sin otro respaldo que la supuesta solvencia de sus emisores y con el apoyo generalizado de una alta calificación por las agencias de *rating*, se encuentra en el origen de la crisis financiera que padecemos, por lo que el nuevo marco regulatorio ha de extenderse también a esas entidades, productos y mercados con el fin de evitar, o al menos reducir, el riesgo sistémico generado por la difusión de estos productos y su comercialización a través de las entidades reguladas hacia los ahorradores, directamente o a través de los fondos de pensiones y otras instituciones de inversión colectiva.

En este contexto, y de cara a la reducción de esta amenaza, se han propuesto iniciativas, con un efecto muy débil hasta el momento, para incluir en el marco regulatorio a las agencias de calificación de riesgos (agencias de *rating*) y a los fondos de alto riesgo (*hedge funds*) y para tratar de hacer otro tanto con los paraísos fiscales, donde sin

¹² El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) coordina a nivel internacional el trabajo de las autoridades financieras nacionales y el de los organismos internacionales de emisión de estándares de la actividad financiera. El Consejo desarrolla y promueve la implementación de políticas efectivas en la supervisión y regulación del sector financiero.

¹³ *El G-20 y la reforma...*, p. 147.

duda se realiza una gran parte del blanqueo de capitales, con el fin de que se adapten al consenso internacional sobre prevención del mismo y de la financiación del terrorismo. «*El origen de la crisis no se encuentra exclusivamente en las actividades financieras sometidas a regulación y supervisión bancaria. Buena parte de los desequilibrios se gestaron y acumularon en el llamado sector bancario en la sombra o no regulado*»¹⁴ (Roldán, J. M.: 2011, p. 27).

Pero, además, la ampliación y mejora de la regulación no será eficaz si no va unida a una adecuada supervisión y vigilancia de su cumplimiento. Se ha dicho, acertadamente, que una economía financiera global requiere una supervisión global. Este objetivo deseable resulta, por ahora, utópico debido a los enormes intereses políticos y económicos en juego, por lo que habrá que conformarse con una mejora en la coordinación y en la colaboración entre los órganos supervisores de los diversos países¹⁵. El papel, transitorio y limitado, asignado al FSB en esta materia, debe ser sustituido progresivamente por el que debe desempeñar un organismo con mayor grado de representatividad a nivel internacional, como el FMI, que deberá ser reformado desde una perspectiva tanto institucional como técnica y competencial, incluyendo en él una división encargada de coordinar la prevención y control de blanqueo de capitales a nivel mundial para asumir el nuevo rol que le corresponde en esta nueva etapa de la economía mundial¹⁶.

Apelando a la **tercera** cuestión que nos planteamos, como hemos adelantado, si cabe la más compleja de controlar, se trata de que las grandes entidades financieras, una vez que quede adecuadamente definida la nueva regulación, asuman la auténtica responsabilidad de cumplirla. De nada sirve exigir a los reguladores escrupulosidad para regular de forma adecuada y que los políticos de todos los países acep-

¹⁴ La banca en la sombra incluye todo el conjunto de instituciones, instrumentos y mercados no regulados o con una regulación más laxa que el resto, de acuerdo con los criterios establecidos en esta materia a nivel internacional. Entre ellos se incluyen, sin duda, los ubicados en paraísos fiscales.

¹⁵ En este sentido son de destacar las diversas iniciativas europeas en materia de coordinación y supervisión, entre ellas la Directiva 2009/7111/CE, sobre régimen de solvencia y supervisión de las entidades europeas; el Reglamento 1060/2009 de la UE sobre agencias de calificación crediticia; las Directivas europeas de 2005 y 2006 sobre prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, y su transposición a la legislación española a través de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

¹⁶ Un artículo, que refleja con claridad los avances de la coordinación europea en materia de supervisión, es el realizado por FORNÍES, S.: «Un nuevo marco de supervisión financiera para Europa», *Economistas*, nº 126, (2011), pp. 136-139.

ten coordinarse, entre sí, si finalmente las entidades sólo muestran un cumplimiento formal de la regulación y siguen pensando más en obtener beneficios rápidos a toda costa, generando un lucro descomunal para unos pocos, con retribuciones multimillonarias, donde la transparencia sobre tales cifras, así como sobre sus sistemas de control interno y *compliance* brilla por su ausencia bajo una aparente estructura de buen gobierno, ignorando el principio básico de pensar en la idoneidad de los productos para los perfiles de sus clientes y de generar dinamismo ético, inyectando liquidez al sistema mediante un sistema crediticio ecuánime y basado en un análisis minucioso y riguroso, real y no ambicioso, de control del riesgo de crédito.

Difícil resulta por tanto la paradoja de la situación actual donde los gobiernos tienen que equilibrar sus decisiones sobre cómo controlar la afluencia de dinero negro, exigiendo un exhaustivo cumplimiento de las leyes de prevención de blanqueo en un sistema que precisa con urgencia liquidez y que la actividad económica vuelva a recuperar su dinamismo. Constituye, como vemos, un perfecto caldo de cultivo para que el crimen organizado blanquee sus ganancias con suma impunidad en las jurisdicciones donde las autoridades supervisoras y gobiernos sean más permisivos ante esta situación de crisis económica y necesidad de liquidez generalizada.

Prevención y control del blanqueo en España

Es sabido que España es tristemente conocida en estos ámbitos por escándalos de blanqueo más relacionados con sectores distintos al puramente financiero, como son el mundo de la inversión en filatelia (escándalo *Forum* y *Afinsa*), así como el sector inmobiliario (*operaciones Ballena Blanca*, *Mármol Rojo*¹⁷, *Avispa*, *Malaya*, *Astapa*, *Hidalgo*, etc.).

Ya en el año 2007 se afirmaba que España es la puerta de entrada de la cocaína colombiana en Europa, pero también es la plataforma donde los cárteles blanquean sus ganancias obtenidas en la UE. El Departamento del Tesoro de Estados Unidos situaba ya entonces a España en el selecto grupo de países donde los empresarios de la droga inician el circuito del lavado. Es el único país europeo que se cita. La CIA, por su lado, calificaba el territorio nacional como «lugar de blanqueo de los traficantes colombianos».

¹⁷ Un minucioso detalle de esta operación y las siguientes mencionadas en este capítulo se desarrolla en el libro *Palabra de Vor-Las mafias rusas en España*, de MORCILLO, C., y MUÑOZ, P. (2010).

Los principales cárteles de la cocaína de Colombia utilizaban España como plataforma en Europa para lavar el dinero ilícito obtenido de su negocio en el viejo continente. El Departamento del Tesoro de Estados Unidos consideraba, según sus informes, que los grandes grupos colombianos empleaban para blanquear su dinero negro un reducido número de países: Colombia, Panamá, Costa Rica, Perú, la isla de Aruba (perteneciente a los Países Bajos) y España.

La CIA, por su lado, aseguraba que el territorio español no es sólo la puerta de entrada de la cocaína para la UE, sino también «*un lugar para el lavado de dinero de los traficantes de narcóticos colombianos*». El negocio global de la droga mueve 322.000 millones de dólares anuales, según el Informe Mundial de Drogas de la Oficina de Drogas y Crimen de Naciones Unidas. Casi dos tercios corresponden a la cocaína.

España es, sin duda alguna, la puerta de entrada de la cocaína en Europa. La conclusión se obtiene de dos datos. El primero es que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad retiraron el año 2010 de la circulación 49.650 kilos, una cifra sólo superada por Colombia, Venezuela y Estados Unidos. El segundo es que, desde 2005, España tiene un porcentaje de consumidores de cocaína superior al de Estados Unidos, aunque este país es el mayor mercado mundial y el que suma más consumidores en números absolutos.

Las operaciones de narcotráfico se pagan en metálico. Los narcotraficantes suelen cobrar en maletas llenas de billetes, un dinero que tiene que llegar al proveedor, y es en este momento cuando se inicia el circuito del lavado del dinero. El precio medio de un kilo de cocaína al por mayor es de unos 41.800 dólares. Es decir, que si un grupo de narcotraficantes logra introducir un cargamento de 2.000 kilos (la carga media que llevaban los barcos incautados por la Unidad de Drogas y Crimen Organizado, UDYCO), el monto total a pagar es de 83,6 millones de dólares.

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en su informe de 2007, titulado «Impacto de la sanciones económicas contra los cárteles colombianos de la droga» asegura que los cárteles de Cali, Valle del Norte y de la Costa Norte utilizan España como punto de blanqueo de sus ganancias europeas. «*Cada imperio de la droga –asegura– incluye una vasta red de empresas, manejada por familiares y otros trusts, en Colombia, Ecuador, Panamá, Perú, España y Venezuela.*»

Luchar contra esta lacra social no es fácil, porque los narcotraficantes se han hecho expertos en ingeniería financiera. «*Y porque ligar un dinero que ya ha pasado por varias empresas, incluso por un paraíso fiscal, a la actividad ilícita original del tráfico de drogas es una tarea ímproba*»,

subrayan fuentes investigadoras de nuestro país. El objetivo de las redes es «acercar» el dinero hasta donde reside el *capo narco*. El método es llevárselo directamente en metálico (en barcos, camuflado en contenedores, con personas que se lo pegan al cuerpo) o hacerlo a través de operaciones financieras.

Los traficantes suelen utilizar estas empresas para operaciones concretas. Para ello compran compañías con un discreto historial de facturación con dinero que procede de varias empresas puente o pantalla, lo que dificulta su seguimiento, especialmente si alguna de ellas está radicada en un paraíso fiscal. El dueño aparente de ese *trust* es un abogado o un asesor fiscal, que a veces tiene una pequeña participación y suele ejercer de administrador. El siguiente paso consiste en inyectarle dinero que procede de las ganancias de la operación de narcotráfico, de forma que la empresa empieza a generar beneficios ficticios. Ese dinero empieza a estar blanqueado.

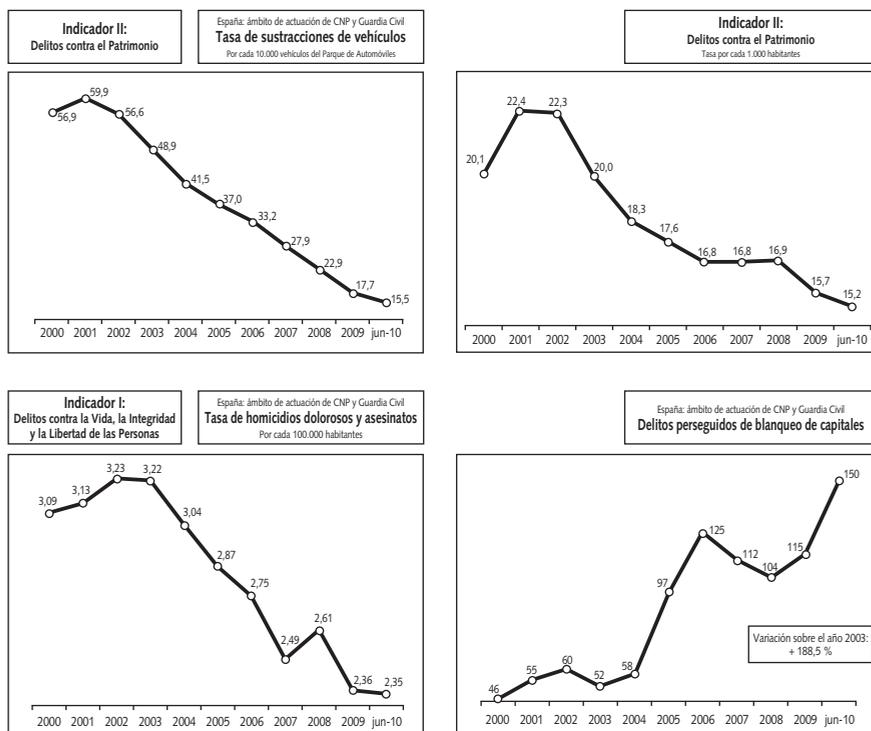
La misma empresa establece relaciones con otras firmas pantalla. El dinero suele pasar a Suiza, luego a un país no considerado caliente (sospechoso), para llegar a Miami o a una isla del Caribe ya limpio. El dinero ya está a disposición de los *narcotraficantes*. Las cuentas utilizadas no están abiertas mucho más de un mes. Así, cuando el aviso llega a la policía, o la Guardia Civil, o al Servicio de Prevención del Blanqueo del Banco de España, no hay ni un euro en la cuenta.

Sirva de muestra cómo este cáncer, en la situación de crisis actual en nuestro país, al contrario de reducirse está ampliando su cobertura. Según fuentes del Ministerio de Interior y según datos de junio de 2010, vemos en los gráficos siguientes cómo, comparando la evolución en este período con otros delitos, el blanqueo se revela como aquel cuyo crecimiento es más alarmante.

Nos permitimos por ello, en este trabajo, hacer una reflexión sobre la necesidad de extrapolar con carácter internacional los mecanismos de prevención de blanqueo a todos los ámbitos y sectores económico-financieros e industriales que puedan ser susceptibles de convertirse en refugio para aquellos que propicien este tipo de actividades delictivas.

Tradicionalmente la opinión pública siempre ha considerado que el sector financiero era el único que aplicaba o debía aplicar medidas para la lucha contra el blanqueo. De hecho se produce la paradoja de que dicha práctica, el «blanqueo», existe en el mundo porque precisamente los bancos fueron en el pasado los silentes colaboradores necesarios de dicha actividad. Pero el mundo ha cambiado. O debe cambiar, o está cambiando. El crimen organizado, con todos sus ten-

táculos y los grupos terroristas, en un mundo globalizado y conectado por la tecnología, se mueve como pez en el agua, manejando ingentes masas de efectivo..., si no se les pone freno por parte de la sociedad.



Ante la posible pregunta de si se consideran «sujetos obligados» a las leyes ant blanqueo (personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como internacionales) las empresas dedicadas a actividades distintas a las asociadas al sistema puramente financiero, es claro que de acuerdo con la ley vigente en España desde 28 de abril de 2010 (Ley 10/2010), desarrollada por el momento en el Real Decreto 925/1995 en la redacción dada por el Real Decreto 54/2005 (pues a la fecha de este artículo está pendiente de la nueva reglamentación que desarrolle la citada Ley 10/2010), se detalla taxativamente que una ingente cantidad de entidades y empresas son sujetos obligados a dicho cumplimiento. Y la ley anterior a la citada, la Ley 19/1993 y el Real Decreto 925/1995, así lo contemplaban.

Lamentablemente, el hecho de que en la legislación vigente en nuestro país hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2010 separara a los sujetos obligados en dos categorías, a saber : «sujetos obligados de carácter general» (entidades financieras y asimilados) y de «carácter

especial» (un catálogo de diferentes industrias y sectores heterogéneos, entre los que se mezclaban casinos, abogados, inmobiliarias, notarios, etc.) provocó que, sobre todo esta segunda categoría, por la menor necesidad de implantación de requisitos y quizá cierta indefinición legislativa, daba lugar a «vacíos de definición» que servían de excusa a los sujetos enmarcados en estas categorías para «no hacer nada», para permitir que se siguiese haciendo negocios mirando para otro lado; en su inmensa mayoría, en definitiva, ignoraban la aplicación de la ley o bien cumplían con un cínico barniz los escasos requisitos formales que se les solicitaba. No es una observación gratuita este hecho, pues las propias estadísticas que publica el SEP-BLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias) así lo vienen demostrando y así lo demuestran (Cuadro 2).

CUADRO 2.
COMUNICACIONES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. RÉGIMEN ESPECIAL

	2008		2009	
	Asuntos	Número de s.o.	Asuntos	Número de s.o.
Notarios	248	161	194	139
Abogados	32	20	32	14
Audidores, contables y/o asesores fiscales	6	6	5	4
Casinos de juego	2	2	9	3
Loterías y otros juegos de azar	0	0	2	1
Promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación	30	12	12	11
Joyerías	0	0	2	1
Filatelia, numismática y arte	0	0	1	1
Transporte profesional de fondos	10	3	7	4
Total	328	204	264	178

Este hecho provocó, sobre todo en la época del llamado «boom inmobiliario español», que las más importantes y variopintas mafias internacionales acudieran a nuestro país a lavar sus ingentes cantidades de dinero de origen criminal, mezclando este dinero con el efectivo que «alegremente fluía» en nuestra economía nacional.

Digno es de recordar asimismo que, en junio de 2006, el GAFI (*Grupo de Acción Financiera en contra del lavado de dinero*) o FATF (en su

acepción anglosajona *Financial Action Task Force on Money Laundering*), institución intergubernamental creada en 1989 por el G7 cuyo propósito es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a nivel mundial, emitiera su Tercera Evaluación Mutua examinando a nuestro país, calificando algunas de las más importantes prácticas con debilidades importantes en su cumplimiento, encontrándonos con un informe muy lejos de ser considerado favorable.

Ello obligó a la citada reciente revisión legislativa mencionada que, al día de hoy, si bien el texto merece todo respeto, bajo nuestro punto de vista (comparado sobre todo con multitud de legislaciones internacionales que dejan mucho que desear en sus requerimientos para combatir estas lacras), su cumplimiento por parte de todos los sujetos implicados en la lucha dista claramente de ser satisfactorio.

Es preciso poner de relieve que estamos ante un problema de actitud, recursos y tecnología de la sociedad en su conjunto. Tanto el citado SEPBLAC, en el ejercicio de sus funciones, como las unidades de prevención (en los casos en que las entidades las han definido dentro de las compañías) escasean en cuanto a personal, apoyo real y tecnología. Ocurre así en nuestro país e internacionalmente. No se entiende el porqué de esta actitud, pues es claro que no deberíamos permitir al crimen organizado «*campar a sus anchas*» como indiscutiblemente se está haciendo.

En el Anexo 1 de este artículo se detallan los llamados *sujetos obligados*, que figuran taxativamente en el artículo 2 de esta nueva Ley. Ya no hay dos categorías, y las especificaciones de su casuística, de sus deberes para su adecuado cumplimiento, serán, aparte de completar lo que la normativa actual contempla, desarrollados en los próximos meses por el legislador nacional.

El hecho de haber ampliado el abanico de sujetos y haberlos incluido a todos en una sola categoría lo consideramos un importante paso en la prevención, pues el blanqueador lo que busca son los huecos en la actividad económico-financiera para introducir en el sistema su masa de dinero sucio. Este criterio de interpretación es coincidente y cumple con lo establecido por la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26/10/2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, que impone la aplicación de la Directiva a «*otras personas físicas o jurídicas que comercien con bienes únicamente en la medida en que los pagos se efectúen al contado y por importe igual o superior a 15.000 euros, ya se realicen en una o varias transacciones entre las que parezca existir algún tipo de relación*». Esta Directiva

está en vigor desde el 25 de enero de 2006, debiendo los Estados miembros transponerla antes del 15 de diciembre de 2007. Así se hizo en nuestro país, como vimos, en el año 2010.

Principales medidas de prevención que deben implantarse por parte de los sujetos

La primera pregunta que surge por parte de los sujetos obligados, tras pasada la barrera (o excusa a veces) de asumir que no son policías ni investigadores privados, es si es difícil implantar estos sistemas de control preventivo. La respuesta es sin duda negativa, y no es complejo asumir que no todo consiste en invertir miles de euros en tecnología. Es mucho más importante que en la entidad obligada haya una verdadera cultura de prevención y lucha contra estas lacras.

Seguidamente expondremos con detalle las principales actividades que en materia de prevención deben desarrollar los sujetos obligados. Parece curioso el hecho de que el supervisor en la actualidad esté centrando sus esfuerzos en detectar operaciones de blanqueo a través de «remesadoras»¹⁸ (ahora denominadas entidades de pago) cuando las incautaciones o detecciones, si lo son, serán de menudeo (o el conocido pitufeo o *smurfing*). ¿Sería más productivo acudir a las industrias que se dedican a la venta de bienes de mayor importe donde quizá los blanqueadores estén pagando en efectivo grandes cantidades y los establecimientos no estén solicitando a sus «clientes» ni identificación ni información sobre el origen de los fondos? El Cuadro 2 mostrado anteriormente, publicado por el SEPBLAC deja bien claro que el vacío se encuentra allí. Es sencillo, por ejemplo, conciliar las escasas operaciones que del sector inmobiliario se han denunciado y la creciente, aunque tímida, información que de las mismas hace el colectivo de notarios. Concíliese. No son mucho más vulnerables al blanqueo de cantidades relevantes la compra-venta de pisos en efectivo, compra venta de aviones privados, coches de lujo, yates, joyas de alta gama, etc.

Ámbito de aplicación

Se extiende a todos los sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo mencionados al principio del artículo. En concreto, esta Ley tiene como propósito desarrollar, pormenorizar, deta-

¹⁸ En 2008 ya publicábamos en el artículo «Compañías remesadoras: seguridad, eficiencia y cumplimiento riguroso de la normativa de movimiento de capitales», *Revista Sector Ejecutivo* (n^{os} 126 y 127), con todo detalle las peculiaridades de este sector dentro del propio sector financiero.

llar y profundizar algunas de las obligaciones ya existentes –la obligación de identificación de clientes, la de conservación de documentos y la de establecer medidas de control– por entender que son, posiblemente, los flancos más vulnerables que se considera necesario reforzar.

Detallamos a continuación algunos de los aspectos más relevantes que las entidades deben implantar con objeto de prevenir el blanqueo de capitales, incluidos en el siguiente decálogo, que entendemos fundamental, sea cual fuere la legislación y donde se aplique.

Decálogo para la prevención¹⁹

1. Procedimientos de control interno. Manuales y procesos documentados que evidencien la transposición de las normativas aplicables según jurisdicción.

2. Comités de Dirección y de Control Interno para evitar el blanqueo efectivos y eficaces. No meras reuniones formales donde no se indaga en lo delicado de cada asunto de cara a la toma correcta de decisiones de negocio y de informe en su caso.

3. Políticas de Conocimiento del Cliente (KYC) y derivadas. Se constata que la vulnerabilidad de estas lacras no reside sólo en conocer a los clientes, sino a todos los grupos de interés que interactúan con la empresa, los llamados *stakeholders* en termino anglosajón, y políticas de desarrollo de debida diligencia –DD– asociada, en sus tres niveles, simplificada, normal y reforzada, según perfiles de riesgo. Procede en este ámbito la gestión de dichos perfiles de riesgo y gestión adecuada de los PEPS (PRPS en normativa española). Perfiles de los políticos y asimilados que todas la legislaciones estiman, como demuestran las evidencias, que son las perfectas tapaderas para que el crimen organizado perpetre su entrada en el sistema obteniendo sus favores o usándolos como testaferros para dar legitimidad a sus oscuras operaciones.

4. Desarrollo de procesos para prevención, detección y análisis de operaciones sospechosas, siendo esta actividad la clave de todo el sistema de prevención. Todas las demás actividades de control giran en torno a esta actividad en la que las compañías deben estar implicadas para la lucha contra estas lacras.

¹⁹ Ya en 2007 en el artículo «Las recetas de Kroll contra el blanqueo de dinero», *Revista Diariocrítico*, mencionábamos este catálogo de acciones, si bien de forma resumida, para implantar en las entidades con el fin de luchar contra el blanqueo.

5. Herramientas informáticas y soluciones para la prevención y detección de blanqueo de capitales. Es el proceso que quizá implica mayor inversión, sobre todo en el sector financiero, que, si bien es preciso por el tratamiento masivo de datos que supone los transaccionales típicos del sector, sin duda es necesario siempre que vaya acompañado de una conducta realmente implicada en dicha prevención y una cultura, en ese mismo sentido, desde la propia alta dirección.

6. Análisis del GAP o diferencias normativas como consecuencia de que el blanqueo es un problema mundial. No tiene fronteras. Es por ello que las compañías deben compatibilizar las regulaciones y legislaciones que aplican en todas sus sedes, sea cual sea el país o región donde operen, para dotar al proceso preventivo de una coherencia corporativa

7. Informes de expertos externos para validar los procesos contenidos en este decálogo que evidencien la real implantación de una cultura preventiva y no sólo formal.

8. Relación con reguladores y supervisores permanente para mostrar a los agentes nocivos, blanqueadores, crimen organizado y terroristas que el mundo no criminal se encuentra en un lado, y ellos, en el opuesto. De no ser así, en esta lucha permanente y activa, como ya aventuraba Martin Luther King, *«tendremos que arrepentirnos no tanto de las malas acciones de la gente perversa, sino del pasmoso silencio de la gente buena»*.

9. Formación en la materia, no como un hito de cumplimiento de las leyes que obligan a pasar cursos formativos al personal de las entidades, dejando fuera muchas veces a los propios directivos y consejos de administración, sino como el arma más eficaz para evidenciar en las corporaciones la real sensibilización en estas materias

10. Acciones de seguimiento, con el fin de mostrar que las acciones de desarrollo y correctivas, en su caso, no son flor de un día y que las actividades preventivas están incorporadas en los propios procesos económicos y financieros de las compañías no sólo para mostrar acciones aisladas de prevención frente a las autoridades.

Sistemas de control y prevención: procedimientos adecuados

Los procedimientos de control interno que los sujetos obligados han de establecer, señala la Ley 10/2010, deben ser adecuados. Esa adecuación debe ser revisada en todo caso y con carácter anual por un experto externo. La Orden EHA 2444/2007 establece la estructura de dicho informes y los contenidos mínimos en cuanto a suficiencia

que deben ser objeto de revisión. Esta actividad es aplicable a todos los sujetos obligados.

Los sistemas de control establecidos por los sujetos obligados, para considerarse adecuados, deben cumplir los siguientes objetivos:

a) Centralizar, gestionar, controlar y almacenar de modo eficaz la documentación e información de sus clientes y de las operaciones que se realicen en su red.

b) Agregar diariamente todas las operaciones realizadas en la red a fin de detectar potenciales fraccionamientos y operaciones conectadas.

c) Determinar, con carácter previo a la ejecución de la operación, si procede el conocimiento y verificación de la actividad profesional o empresarial del cliente.

d) Detectar cambios en el comportamiento operativo de los clientes o inconsistencia con su perfil de riesgo.

e) Impedir de forma automática la ejecución de transacciones cuando no consten completos los datos obligatorios del cliente o de la operación.

f) Impedir de forma automática la ejecución de transacciones por parte de personas o entidades sujetas a prohibición de operar.

g) Seleccionar automáticamente para su análisis operaciones de riesgo en función de criterios o parámetros predeterminados.

h) Mantener una comunicación directa del órgano de control interno con la red.

i) Atender de forma rápida, segura y eficaz los requerimientos de información del servicio ejecutivo.

Debe tenerse en cuenta asimismo que los órganos de control interno de los sujetos obligados verificarán diariamente la existencia o inexistencia de requerimientos y remitirán de forma electrónica la información requerida en el plazo indicado por el servicio ejecutivo.

j) Cumplimentar la comunicación mensual de operaciones al servicio ejecutivo (conocido en España como DMO, sólo aplicable este requisito a entidades financieras y asimilados) o, en su caso, la comunicación semestral negativa.

k) Agregar en el sistema de control interno el factor geopolítico. Requerirán especial atención aquellas operaciones que se realicen con o de personas físicas o jurídicas en territorios o países que figuren en las siguientes relaciones: paraísos fiscales, según Real Decreto 1080/1991,

de 25/7, países incluidos en las listas de la Orden ECO/2652/2002, de 24/10/2002, así como los incluidos en las Listas OFAC, FINCEN y del GAFI de países y territorios no cooperantes.

CONCLUSIONES

Conclusiones en el marco internacional: el FMI

Como afirmó recientemente Min Zhu, subdirector gerente del FMI: *«La estabilidad financiera mundial depende de la adopción de medidas colectivas a escala internacional, pero también de la eficacia de los sistemas nacionales. Los regímenes sólidos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son un pilar fundamental del sistema internacional de regulación y supervisión, y son un aspecto central de la actual campaña para fortalecer el marco financiero mundial.»*

El 1 de junio de 2011, el Directorio Ejecutivo examinó un informe sobre la evaluación de la eficacia del programa ALD/LFT, elaborado por el departamento jurídico del FMI. El informe pasa revista a la evolución del programa ALD/LFT del FMI en los últimos cinco años y analiza las formas en que el FMI podría avanzar en este ámbito.

De las conclusiones clave pueden destacarse que el organismo ha analizado la forma en que evalúa los esfuerzos de cada país para combatir el delito; la institución busca ajustar la calificación de acuerdo a las circunstancias de cada nación. Estudiar emplazar a los sujetos que desarrollan su actividad empresarial a centrar los esfuerzos de prevención de forma taxativa, concentrándose en las áreas que entrañen mayores riesgos dentro de cada actividad o línea de negocio. La reflexión parece acertada, pues es ingente la información masiva que reciben los supervisores (de las entidades financieras) que no aportan valor, sino sólo el meramente estadístico.

El personal del FMI ha propuesto el cambio para ajustar la evaluación de un país a sus circunstancias individuales, en vez de aplicar un modelo igual para todas las economías, como se hace actualmente. El organismo entiende que este enfoque pasará a ser más efectivo que el actual abordaje, que es exhaustivo y a la vez algo complicado. El informe señala que las calificaciones de los países miembros en la evaluación sobre el cumplimiento de las metas eran «persistentemente bajas», pese a un coste promedio de 310.000 dólares por evaluación.

En el caso de los países que han pasado por una evaluación completa, en la que se ha establecido un escenario base, el fondo en el futuro aplicaría una revisión «un poco más liviana» que se concentraría en las áreas de mayor riesgo.

Entiende el FMI que es algo que puede resultar en un compromiso más efectivo con los países miembros. Si acuden a evaluar, por ejemplo, un país que no tiene mercado de valores, pero sí tiene una industria extractiva de metales preciosos, no pueden perder tiempo evaluando un mercado de valores que no existe o que no es significativo. Parecería lógico ahondar en la industria de metales preciosos, que en la situación actual está siendo un auténtico hervidero de inversión de ingentes cantidades de dinero en efectivo, focalizando dicha evaluación en los países que cuentan con dicha industria. Esta estrategia está más en línea con la forma en que varios organismos internacionales y regionales realizan hoy día sus evaluaciones. El directorio del Fondo ha autorizado que la propuesta se discuta con otros organismos que realizan evaluaciones sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con el fin de asegurar que sea viable. El FMI estima que sólo en Estados Unidos las ganancias por blanqueo de capitales en la actualidad ascienden a más de 275.000 millones de dólares, sin incluir las cifras de evasión fiscal

En el entorno nacional ¿queremos realmente prevenir?: sin sanción no hay acción

Como hemos visto, no resulta difícil cumplir con lo requisitos normativos, máxime sabiendo que poniendo en marcha estos controles lograremos poner más difícil al crimen organizado que actúe impunemente en nuestro sector financiero y económico. Pero muchas veces parece más fácil mirar para otro lado, y mientras el supervisor no sancione las conductas inapropiadas, país por país, nada de lo regulado será eficaz.

Tras la última llamada de atención por parte del GAFI a nuestro país, se traspuso la Directiva europea con la citada Ley en dicho año 2010, si bien están pendientes de desarrollo los reglamentos u órdenes ministeriales que concreten determinadas acciones preventivas a mayor detalle.

Llama especialmente la atención la actitud del colectivo de abogados, que, amparándose muchas veces indebidamente en el deber de confidencialidad de sus clientes más poderosos, emulan a las antiguas unidades de banca privada de las entidades financieras.

El supervisor español adelanta algunas ideas de por dónde irán los desarrollos normativos en nuestro país, destacando:

- La importancia de focalizar los esfuerzos en las líneas de negocio dentro de la entidad que entraña mayores riesgos.

- La plena incorporación del criterio de riesgo de blanqueo o de financiación terrorista en cada área de negocio como un riesgo más a controlar dentro de cada actividad.
- La toma de conciencia por parte de los sujetos que intervienen en la actividad económica y financiera del país de que TODOS deben colaborar en esta labor preventiva.
- La conexión del blanqueo con sus delitos precedentes; en concreto, con el delito fiscal.
- La «debida diligencia» en los negocios como proceso integral. Las empresas conocen a sus clientes y alardean de ello..., pero no sólo se les debe conocer para venderles más productos o servicios. Se debe conocer la licitud de sus actividades y no colaborar con ellos cuando los negocios que desarrollan no sean del todo legítimos.
- Robustecer por ello las políticas de admisión de clientes con ese enfoque basado en el riesgo que comentamos en los puntos precedentes.
- Respecto a la detección y análisis de posibles operaciones sospechosas, piedra angular de la tarea preventiva, mejorar sustancialmente la documentación y procedimientos desarrollados por las entidades para su examen especial.
- Mejorar la intercomunicación con los órganos de gobierno de las compañías por parte de las unidades de prevención, así como la comunicación de ambas con las autoridades supervisoras y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Robustecer la comunicación sistemática a la que ya las entidades financieras están sometidas, enriqueciendo su interrelación con la comunicación de operaciones sospechosas por indicio.
- Fortalecer políticas de abstención de ejecución de operaciones cuando no se disponga de suficiente información para ello y en constante comunicación con las autoridades y supervisores
- Fortalecer los canales de confidencialidad dentro de cada organización y para con los clientes sospechosos. La colaboración con las autoridades debe hacerse de forma confidencial. Debemos estar de parte de la sociedad, no del presunto blanqueador.
- Fortalecer y dotar de medios a las unidades de control interno de las entidades, no sólo disponer de ellas como mero cumplimiento nominal y tomar muy en consideración las operaciones que se comunican al OCI (Órgano de Control Interno) dentro de la compañía para obrar en consecuencia en cuanto a prevención y comunicación se refiere.

– Elegir a expertos externos independientes, acreditados en la materia, para que revisen anualmente, como establece la Ley, todo el proceso preventivo de la entidad, evitando contratar a expertos sin la debida cualificación, considerando este acto como un mero trámite burocrático.

– Robustecer los procesos formativos en las compañías, dotando esta actividad como clave para transmitir en la entidad una verdadera cultura de prevención. Es notable comprobar cómo en muchas entidades financieras (por no mencionar el resto de sujetos obligados que ignoran en su práctica totalidad sus deberes) todavía una inmensa mayoría de su personal desconoce sus obligaciones y responsabilidades preventivas, máxime sabiendo que en nuestro país la Ley precedente data de 1993). No es suficiente usar «formación a distancia (*e-learning*)» y cursos o seminarios aislados, pues su impacto es casi nulo.

– Por último, y si cabe más importante, recordar que en nuestro país, con la entrada en vigor en diciembre de 2010 del nuevo Código Penal, el blanqueo de capitales y la financiación terrorista se han detallado como delitos singulares en más de la veintena de delitos por los que una compañía puede ser imputada penalmente. Acto sin precedentes en nuestro país que puede ocasionar la «pena de muerte jurídica» de la empresa: su cierre. Y por ello también resaltar la responsabilidad de sus administradores por dolo imprudente. Recordemos, para terminar, el viejo aforismo jurídico latino, vigente universalmente: «*Ignorantia legis neminem excusat*» (la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento).

ANEXO 1

Sujetos obligados (art. 2 de la Ley 10/2010)

«La presente Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

- a) *Las entidades de crédito.*
- b) *Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.*
- c) *Las empresas de servicios de inversión.*
- d) *Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*

- e) *Las entidades gestoras de fondos de pensiones.*
- f) *Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- g) *Las sociedades de garantía recíproca.*
- h) *Las entidades de pago.*
- i) *Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.*
- j) *Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.*
- k) *Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.*
- l) *Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.*
- m) *Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.*
- n) *Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.*
- ñ) *Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales; la gestión de fondos, valores u otros activos; la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores; la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas, o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (trusts), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*
- o) *Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios a terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fideicomi-*

sario en un fideicomiso (trust) expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p) Los casinos de juego.

q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.

r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.

s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.

v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.

w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.

x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.

y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.»

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, J. A.; FERNÁNDEZ DE LIS, S., y STEINBERG, F. (2009): *La reforma de la arquitectura financiera internacional*, AFI.

- FERNÁNDEZ DÍAZ, A.; RODRÍGUEZ SAIZ, L.; PAREJO GAMIR, J. A.; CALVO BERNARDINO, A., y GALINDO MARTÍN, M. A. (1999): *Política monetaria: su eficacia y enfoques alternativos*, Ed. AC. Madrid.
- (2011): *Política monetaria: fundamentos y estrategias*, Ed. Paraninfo. Madrid.
- FERNÁNDEZ, J. L.: «La dimensión ética de la actividad financiera», www.ujaen.es
- FERNÁNDEZ STEINKO, A. (2008): *Las pistas falsas del crimen organizado*, Ed. Catarata.
- FORNIÉS, S. (2011): «Un nuevo marco de la supervisión financiera para Europa», *Revista Economistas*, nº 126.
- GARCÍA VAQUERO, V., y NIETO, F (2010): «Evolución de la cartera financiera de los hogares en España en el contexto de la crisis financiera internacional», *Boletín Económico del Banco de España* (enero).
- HERNÁNDEZ VIGUERAS, J. (2008): *La Europa opaca de las finanzas*, Ed. Icaria Antrazyt.
- MORENO GARCÍA, P. (2009): «El G-20 y la reforma de la arquitectura financiera internacional», *Boletín Económico del Banco de España* (julio-agosto).
- NIETO DEL ALBA, U. (2006): «Ética y control: ante la corrupción y el blanqueo de capitales», *REVISTA ESPAÑOLA DE CONTROL EXTERNO*, y nº 23, Tribunal de Cuentas, Madrid.
- PAREJO, J. A.; RODRÍGUEZ, L.; CALVO, A., y CUERVO, A. (2011): *Manual de sistema financiero español*, 23ª edición, Ariel, Barcelona.
- RODRÍGUEZ SAIZ, L. (2009): «Ética y economía: transparencia en los mercados financieros y política económica». En la obra colectiva: *Pensar como un economista* (homenaje al profesor Andrés Fernández Díaz), Delta Publicaciones, Madrid.
- RODRÍGUEZ SOLER, L. (2007): «Muchas inmobiliarias no son conscientes de que cometen delitos de blanqueo de dinero», *Diario El Economista*.
- (2007): «Las recetas de Kroll contra el blanqueo de dinero», *Revista Diariocrítico*.
- (2008): «Compañías remesadoras: seguridad, eficiencia y cumplimiento riguroso de la normativa de movimiento de capitales», *Revista Sector Ejecutivo*, nºs 126 y 127.

- (2008): «El mercado de remesas en España», *Revista Brasil*, año 4, nº 12, España RBE.
 - (2008): «El fraude no es propio de delincuentes», *Revista Expresión Aragonex*.
 - (2008): «Negocio inmobiliario atrae las inversiones ilícitas», *Diario Panamá América*, Sección Finanzas.
- ROLDÁN J. M., y PÉREZ CID. (2011): «El nuevo impulso regulatorio», *Revista Economistas*, nº 128.